

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día de veintitrés de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 096-2010, ha sido promovido en contra de los señores **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Ex Director, del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve; **Enrique Ovidio Villatoro Paz**, Director; uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de agosto de dos mil diez; y **Carlos Gardenío Campos Aguilar**, Encargado de Activo Fijo; quienes actuaron en el **Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión**, en el periodo comprendido del **uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil diez**.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Ex Director, del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve; **Enrique Ovidio Villatoro Paz**, Director; y **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, Encargado de Activo Fijo; y la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**



I.-) A las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoria Operativa, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil diez, al **Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión**; procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, que fue practicado por la Oficina Regional de San Miguel, según consta a fs.26, del presente juicio. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 30. En auto de fs.27, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas. A las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil once, está Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 096-2010**, agregado de fs. 27 a fs. 29, conteniendo Tres Reparos, desglosados de la siguiente manera: **Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Uno** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Deficiencias en inventario de bienes institucionales**. Comprobamos que el inventario de bienes muebles institucional contiene las siguientes deficiencias: a) No se tiene un registro en el Sistema de información de Activo Fijo con

debida documentación de soporte; b) Existen bienes que no están codificados; c) No se ha realizado el descargo de bienes; d) Existen codificaciones en los bienes que se repiten; y e) No se ha remitido informe de movimiento de mobiliario y equipo a la Unidad Financiera para que efectúe depreciación de los bienes. **Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Dos** con

Responsabilidad Administrativa. Titulado: **Falta de registros contables de activos donados**.

Comprobamos no se han registrado contablemente las siguientes donaciones: **Fecha:** 15/04/08, **Bien:** Maquinaria de Aspiración y succión neonatal, **Documento:** Donación, **Monto:** \$1,215.00; **Fecha:** 15/04/08, **Bien:** 3 Carro Camilla, **Documento:** Donación, **Monto:** \$3,600.00; **Fecha:** 18/04/08, **Bien:** Microscopio binocylar, **Documento:** Donación, **Monto:** \$877.00; **Fecha:** 18/04/08, **Bien:** Refrigeradora, **Documento:** Donación, **Monto:** \$620.00; **Fecha:** 29/04/08, **Bien:** Cama de atención de parto, **Documento:** Donación **Monto:** \$14,210.00; **Fecha:** 29/04/08, **Bien:** 2 bomba para infusión adulto, **Documento:** Donación, **Monto:** \$4,080.00; **Fecha:** 05/03/09, **Bien:** Computadora de escritorio, **Documento:** Donación, **Monto:** \$918.00; **Fecha:** 12/10/09, **Bien:** Computadora marca HP, **Documento:** Donación, **Monto:** \$1,135.00; **Total:** **\$26,655.00**.

Hallazgo Número Tres, contenido en el **Reparo Tres** con **Responsabilidad Administrativa**.

Titulado: **Personal contratado por servicios profesionales en plazas permanentes**.

Comprobamos que la Dirección del Hospital, ha contratado 24 personas por servicios profesionales en forma permanente siendo estos pagados con fondos externos, general y fondos propios; para lo cual renuevan los contratos cada tres meses o cada año, es decir, al inicio aparenta ser una plaza eventual que posteriormente se convierte en permanente. El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 27 a folios 29, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 31, para que se mostrará parte en el presente Juicio de Cuentas y a los servidores Actuales, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 32 a fs. 34 del presente proceso, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A Fs. 35 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 36, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 37, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto agregado a fs. 52, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III- Haciendo uso del Derecho de Defensa los servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, manifestaron en lo principal: Escrito número uno: agregado de fs. 38 a fs. 39, presentado por el señor: **Enrique Ovidio Villatoro Paz**, y en el Escrito número dos: agregado de fs. 48 a fs. 49, presentado por el señor: **Fernando Gutiérrez Umanzor**, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “”” Cuando inicie mi gestión como director, ya existían varios recursos humanos, laborando para el Hospital, y que en consecuencia no es responsabilidad de parte de mi persona el que existían personas contratadas en contravención de lo regulado en el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, por no haber tenido ninguna participación de ello. (...) Es de considerar que el personal fue encontrado ejerciendo labores para el Hospital, no podía ser objeto de destitución o de dar por terminado el contrato, ya que en primer lugar existía la necesidad insuperable de seguir manteniendo a ese personal con la finalidad de no dejar descubierto la demanda del derecho a la Salud, solicitado por los ciudadanos, y en segundo lugar decidir dar por terminada esa relación laboral con las personas que están contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales, se pone en riesgo lo intereses del Hospital ya que de hacerse así se abre la posibilidad de que pueda ser demandado el Hospital por parte de las personas que prestan su servicio, en reclamación de los derechos laborales que les corresponde de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales. (...) De acuerdo a lo regulado en el Art. 4 y 29 de la Ley del Servicio Civil, significa entonces que las personas que están contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales o personales, están comprendidas en la carrera administrativa de acuerdo al Art. 4 de la ley antes citada y que conforme al Art. 29 siempre de la misma ley, dichas personas no pueden ser despedidas (...) en consecuencia el hallazgo que ha servido de base para iniciar este proceso de reparo administrativo, carece de asidero legal (...).”””

IV-) Por autos de fs 52, se tuvo por admitido los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-096-2010**, base legal del presente proceso. En el inciso final del mismo auto habiendo transcurrido el plazo que señala la ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **Carlos Gardenio Campos Aguilar**. En auto de fs. 77, en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 81 a fs. 82, manifestó lo siguiente: “”””””””” Gestión Financiera, Reparos número Uno, (Responsabilidad Administrativa) (...) Reparos número Dos, (Responsabilidad Administrativa) (...) Que por medio de resolución de fecha siete de mayo de dos mil doce, se declaró rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al señor Carlos Gardenio Campos Aguilar, funcionario cuestionado en los Reparos UNO y DOS que



conlleve Responsabilidad Administrativa; por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuido; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. (...) razón por la cual la Representación Fiscal, en cuanto a los Reparos UNO y DOS, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida; ambos reparos forman parte del Pliego de Reparos (...) Según el Hallazgo número 3, titulado: Personal contratado por servicios profesionales en plaza permanente. En cuanto a este reparo los argumentos brindado por los reparados, expresan: “cuando inicie mis funciones como Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, encontré que ya existían personas laborando para el Hospital bajo el sistema de contrato de servicios profesionales...” por lo tanto, no pueden expresar los cuentadantes que por el hecho de cuando iniciaron sus funciones encontraron a personal laborando bajo contrato de servicios profesionales, tienen ello que seguir inobservancia a la ley, existiendo la deficiencia señalada por los auditores, siendo procedente declarar la responsabilidad atribuida.””. En auto de fs. 83, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los servidores actuantes, así como también la opinión fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

D) En relación a los Reparos Uno y Dos, ambos con Responsabilidad Administrativa, esta instancia considera pertinente exponer las siguientes situaciones: En relación al **Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Uno**. Titulado: **Deficiencias en inventario de bienes institucionales**. Comprobamos que el inventario de bienes muebles institucional contiene las siguientes deficiencias: a) No se tiene un registro en el Sistema de información de Activo Fijo con debida documentación de soporte; b) Existen bienes que no están codificados; c) No se ha realizado el descargo de bienes; d) Existen codificaciones en los bienes que se repiten; y e) No se ha remitido informe de movimiento de mobiliario y equipo a la Unidad Financiera para que efectúe depreciación de los bienes. Y en relación al **Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Dos**. Titulado: **Falta de registros contables de activos donados**. Comprobamos no se han registrado contablemente las siguientes donaciones: **Fecha:** 15/04/08, **Bien:** Maquinaria de Aspiración y succión neonatal, **Documento:** Donación, **Monto:** \$1,215.00; **Fecha:** 15/04/08, **Bien:** 3 Carro Camilla, **Documento:** Donación, **Monto:** \$3,600.00; **Fecha:** 18/04/08, **Bien:** Microscopio binocylar, **Documento:** Donación, **Monto:** \$877.00; **Fecha:** 18/04/08, **Bien:** Refrigeradora, **Documento:** Donación, **Monto:** \$620.00; **Fecha:** 29/04/08, **Bien:** Cama de atención de parto, **Documento:** Donación **Monto:** \$14,210.00; **Fecha:** 29/04/08, **Bien:** 2 bomba para infusión adulto, **Documento:** Donación, **Monto:** \$4,080.00; **Fecha:** 05/03/09, **Bien:** Computadora de escritorio, **Documento:** Donación, **Monto:** \$918.00; **Fecha:** 12/10/09, **Bien:** Computadora marca HP,

Documento: Donación, **Monto:** \$1,135.00; **Total:** \$26,655.00. En relación al servidor actuante señor **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, se le declaro rebelde mediante resolución de fecha siete de mayo de dos mil doce, agregada al proceso a fs. 52, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por no haber hecho uso de su derecho de defensa, el cual se encuentra otorgado por la Constitución de la República; y al estar vinculado únicamente el servidor actuante antes mencionado en los Reparos uno y dos, con Responsabilidad Administrativa, y de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que en caso de rebeldía esta instancia pronunciara fallo declarando la Responsabilidad correspondiente; por lo anteriormente expuesto esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el los reparos uno y dos, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor: **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, por no haber demostrado que el inventario de bienes institucional no posee deficiencia y que los registros contables de los activos donados se encuentran debidamente autorizados. **II) Hallazgo número Tres** contenido en el **Reparo número Tres**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Personal contratado por servicios profesionales en plazas permanentes**. Comprobamos que la Dirección del Hospital, ha contratado 24 personas por servicios profesionales en forma permanente siendo estos pagados con fondos externos, general y fondos propios; para lo cual renuevan los contratos cada tres meses o cada año, es decir, al inicio aparenta ser una plaza eventual que posteriormente se convierte en permanente. *Al hacer uso del derecho de defensa el señor: Enrique Ovidio Villatoro Paz, Director, del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de agosto de dos mil diez; en su escrito agregado de fs. 38 a fs. 39, y señor Fernando Gutiérrez Umanzor, Ex Director, del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve; en su escrito de fs. 48 a fs. 49; manifestaron lo siguiente: Cuando inicie mi gestión como director, ya existían varios recursos humanos, laborando para el Hospital, y que en consecuencia no es responsabilidad de parte de mi persona el que existían personas contratadas en contravención de lo regulado en el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, por no haber tenido ninguna participación de ello. (...) Es de considerar que el personal fue encontrado ejerciendo labores para el Hospital, no podía ser objeto de destitución o de dar por terminado el contrato, ya que en primer lugar existía la necesidad insuperable de seguir manteniendo a ese personal con la finalidad de no dejar descubierto la demanda del derecho a la Salud, solicitado por los ciudadanos, y en segundo lugar decidir dar por terminada esa relación laboral con las personas que están contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales, se pone en riesgo lo intereses del Hospital ya que de hacerse así se abre la posibilidad de que pueda ser demandado el Hospital por parte de las personas que prestan su servicio, en reclamación de los derechos laborales que les corresponde de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales. (...) De acuerdo a lo regulado en el Art. 4 y 29 de la Ley del Servicio Civil* —significa entonces que las personas que están contratadas bajo la modalidad de servicios

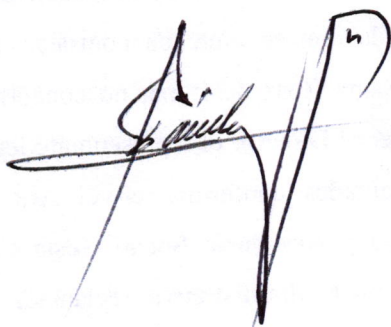


profesionales o personales, están comprendidas en la carrera administrativa de acuerdo al Art. 4 de la ley antes citada y que conforme al Art. 29 siempre de la misma ley, dichas personas no pueden ser despedidas (...) en consecuencia el hallazgo que ha servido de base para iniciar este proceso de reparo administrativo, carece de asidero legal (...). Analizados los argumentos vertidos en el transcurso del proceso y la opinión de la Fiscalía General de la República, se comprueba que los servidores actuantes contrataron personal por servicios profesionales en plazas permanentes, es decir al principio aparenta ser una plaza eventual que posteriormente se convierte en plaza permanente. Para los efectos de establecer la responsabilidad esta instancia giro nota a la Doctora **María Isabel Rodríguez**, Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, agregada a fs. 53 de este proceso, en la que se le requirió información relacionada con el personal contratado por servicios profesionales en plazas permanentes en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, solicitándole explicará como se encontraba actualmente la situación laboral de estas veinticuatro personas; en nota de fecha veintiséis de julio del corriente año, de fs. 60, se tuvo respuesta por parte de la funcionaria en la que contesta que los contratos en mención han sido suscritos por el Director del Hospital, en su calidad de representante legal de dicho establecimiento de salud y de conformidad con las facultades conferidas en el Art. 7 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social. Además agrega la situación laboral de siete personas que se encuentran en el listado; cuatro de ellas han renunciado del Hospital, dos pasaron a la modalidad de contrato GOES y uno a Ley de salarios; finalmente en el punto tres manifiesta que ha solicitado por medio de nota al Ministerio de Hacienda que el personal en mención sea absorbido a la modalidad de contrato GOES, en virtud que dicha acción es atribución del referido Ministerio, dicha petición consta en nota de fecha quince de junio de dos mil doce, agregada a fs. 64. Por lo que esta instancia procedió a girar nota al Doctor **Enrique Ovidio Villatoro Paz**, Director del Hospital, nota que se encuentra agregada a fs. 65, en la cual se le requiere lo siguiente: a) Nos explique la situación laboral de cada una de las personas relacionas en el anexo 1 (contiene el nombre de cada una de las veinticuatro personas establecidas en la condición del hallazgo); b) Remita a esta instancia copias debidamente certificadas por autoridad competente de los contratos de cada una de las personas y c) Manifieste que cuenta del presupuesto fue afectada para el pago de los salarios; así también como fueron prorrogados los contratos, cada tres meses, cada seis o cada año. Obteniendo como respuesta por parte del director lo siguiente: Con la entrada del gobierno actual de la República, se eliminaron las cuotas voluntarias, de lo cual se recibieron instrucciones de parte del Ministerio de Salud, y a partir de ese momento la ministra, solicitó refuerzo presupuestario ante el Ministerio de Hacienda, para cancelar los salario a las personas que estaban contratados bajo la modalidad de compra de servicios profesionales, lo cual fue aprobado, por lo que en consecuencia el presupuesto del hospital, no fue afectado. Las personas que prestan servicio al Hospital, gozan del derecho de estabilidad a que se refiere el Art. 29 de la ley del servicio civil, y por otra parte los servicios prestados se han vuelto de carácter permanente, por ser indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales y constitucionales. En virtud de ello agrega el funcionario que las personas a que se refiere el anexo uno del oficio girado por esta instancia han

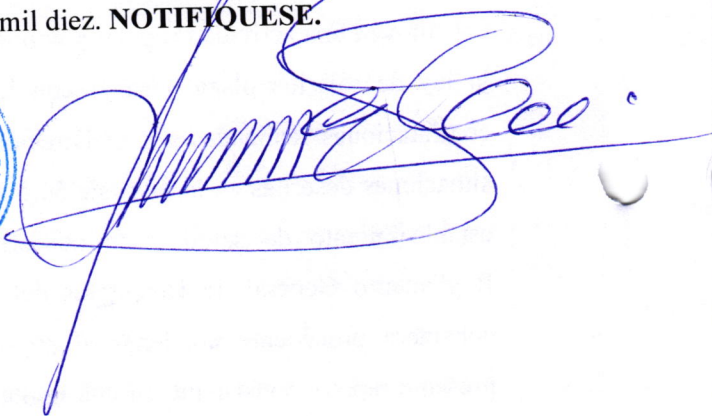
venido continuando con sus labores para ese hospital con excepción de algunos recursos que presentaron su renuncia, siendo éstos **Edwin Mauricio Escobar Hernández, José Edgardo Flores Fuentes, Zoila Beatriz Meléndez Escobar y René Antonio Rosa Escobar**; las señoras **Ana Elida Cruz de Parada y Miriam Arely Melgar Sosa**, pasaron a contrato GOES y la señora: **Marina del Carmen Fuentes Artola**, pasó a Ley de Salarios y como consecuencia las demás personas continúan con su contratación por servicios profesionales. Por lo que de fs. 69 a fs. 76, se encuentra agregado la fotocopia certificada del contrato por servicios profesionales celebrado entre el Hospital y los señores relacionados en la condición del hallazgo entre los cuales se encuentran los empleados siguientes: **Eva Lisseth Álvarez Salmerón de Lozano, Eileen Enaud Caballero Romero, Roxana Patricia Calderón Montiel, Yalil Flores, Ana Guadalupe González Rodríguez, Hayler Antonio Hernández Granados, Edwin Geovani Maravilla Rodríguez, Bernarda Irene Medina Hernández, Glenda Patricia Medrano Ramírez, María Elena Ramos Pineda, Rafael Redine Escobar, Melva Sagrario Reyes Meléndez, Jenny Carolina Torres Aparicio, Roxana Yamileth Turcios Melgar, Jaqueline Cristina Velásquez Velásquez y Cleto Noé Zelaya**. Con la evidencia anterior se comprueba que la observación establecida en la condición del hallazgo se mantiene, en virtud que a la fecha el Hospital posee contrataciones por servicios profesionales en plazas permanentes, es decir las autoridades del Hospital incumplen con lo establecido en el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el cual establece que se podrán contratar servicios profesionales siempre que concurran las condiciones siguientes: a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica; b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa; c) Que aun cuando sea de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante; y d) Que no haya en la ley de salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretenda contratar. En las contrataciones realizadas por el Director del Hospital de Santa Rosa de Lima, no concurren las situaciones descritas en la disposición legal precitada, y al ser el Director el representante legal del establecimiento de salud y de conformidad con las facultades conferidas en el Art. 7 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud y Asistencia Social, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme a lo establecido en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Ex Director, del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve; **Enrique Ovidio Villatoro Paz**, Director.

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas expuestas, y opinión fiscal de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**:

1) **Declárase Responsabilidad Administrativa**, en relación a los reparos siguientes: Hallazgo número uno, contenido en el Reparo Número Uno, Hallazgo número dos, contenido en el Reparo número Dos, y Hallazgo número tres, contenido en el Reparo número Tres, por lo que se **Confirma la Responsabilidad Administrativa**, Consistente en una multa del 20 % de un salario mensual, devengado por los señores: **Fernando Gutiérrez Umanzor**, por su actuación como Ex Director del Hospital, del período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve; por la cantidad de trescientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$307.46) **Ovidio Enrique Villatoro Paz**, por su actuación como Director del Hospital, del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de agosto de dos mil diez; por la cantidad de quinientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$588.00) y **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, por su actuación como Encargado de Activo Fijo, por la cantidad de ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$137.19); 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoría N° 096-2010, actuaron en el **Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil diez; 3) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado en concepto de Responsabilidad Administrativa. Todo de conformidad al Informe Auditoria Operativa practicada al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, durante el período de uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil diez. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretaria



Exp. 096-2010.
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil doce.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 87 a folios 91 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada y en base al Art. 93 Inc.1º y 2º Ley antes citada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí



Secretaria



Exp. 096-2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA PRACTICADA AL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2010.

SAN MIGUEL, DICIEMBRE DE 2010



ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS	3
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	8
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	8
8. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	8



DR.

ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ
DIRECTOR
HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

1. RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, practicamos Auditoría Operativa al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 31 de agosto de 2010, cuyos resultados se expresan en el presente Informe.

Como producto de los procedimientos aplicados en la Auditoría Operativa practicada al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, se obtuvieron los resultados siguientes:

5.1. PROYECTO: GESTION FINANCIERA

Comprobamos que el inventario de bienes muebles institucional no esta actualizado, así como no se han registrado contablemente algunas donaciones.

5.2. PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA

Comprobamos que la Dirección de Hospital, ha contratado 24 personas por servicios profesionales en forma permanente.

2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. ORSM-050/2010, de fecha 18 de agosto de 2010. El examen está fundamentado en un enfoque integral de la gestión del Hospital, observando los aspectos más sobresalientes relacionados con la atención al usuario, logro de los objetivos institucionales y la gestión de todos sus recursos en el marco de la eficiencia, eficacia y efectividad, estableciendo observaciones que coadyuven a la solución de la problemática encontrada y el fortalecimiento institucional.

Realizamos la Auditoria con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, con la finalidad de evaluar la operatividad del Hospital.



Este Informe contiene los objetivos y alcance de la Auditoría, los principales logros y realizaciones, los resultados de la auditoría, y la conclusión sobre la gestión del Hospital para el período examinado.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

3.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

3.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso operativo del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, efectividad, con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

3.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: Las leyes, decretos, instructivos, convenios, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.
2. Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garantice permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso administrativo.
3. Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumple de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, Ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.

3.1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, la conformidad legal sobre su función social y el cumplimiento de los derechos de los usuarios en la prestación de los servicios de salud correspondiente al periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de agosto de 2010.



4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

De la entidad:

No se obtuvieron logros, de parte de la Entidad

De la Auditoría:

A través del desarrollo de la auditoría, el equipo de auditoría, comunico deficiencias que se detectaban en el desarrollo del trabajo de campo, los cuales fueron atendidas por la administración del Hospital implementando las acciones tendientes a subsanar, así:

1. Se elaboraron los acuerdos internos de personal por los traslados de una unidad a otra.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

5.1. PROYECTO: GESTION FINANCIERA

5.1.1 DEFICIENCIAS EN INVENTARIO DE BIENES INSTITUCIONALES

Comprobamos que el inventario de bienes muebles institucional contiene las siguientes deficiencias:

- a) No se tiene un registro en el Sistema de Información de Activo Fijo con debida documentación de soporte
- b) Existen bienes que no están codificados
- c) No se ha realizado el descargo de bienes
- d) Existen codificaciones en los bienes que se repiten
- e) No se ha remitido informe de movimiento de mobiliario y equipo a La Unidad Financiera para que efectúe depreciación de los bienes.

Art. 4.- de las normas para la administración del Activo Fijo, establece: "El Titular del MSPAS, a través de los directores, del Nivel Superior, el Hospital Nacional Especializado, Hospital Nacional Regional, Hospital Nacional General, Región de Salud, Unidad de Salud y coordinador del SIBASI, son los responsables de la custodia de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento o dependencias administrativas del mismo, que se encuentren bajo su administración".

Art.6.- de las normas para la administración del Activo Fijo, establece: "Toda unidad u área de activo fijo es la responsable de la incorporación de los bienes al inventario de la dependencia, del registro detallado de los mismos".

Art.7.- de las normas para la administración del Activo Fijo, establece: "Es responsabilidad de la Unidad de Activo Fijo, constatar el inventario por área administrativa o ambiente una vez al año y cuando sea requerido, de acuerdo con los



anexos uno y dos; de lo cual se debe dejar copia a cada una de las jefaturas del área o ambiente donde se haya efectuado el inventario”.

Art.9.- de las normas para la administración del Activo Fijo, establece: “El Director de cada establecimiento del MSPAS tiene la responsabilidad de remitir anualmente o cuando se requiera a la Unidad de Activo Fijo del Nivel Superior, la actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles en el último trimestre de cada año”.

Art.11.- de las normas para la administración del Activo Fijo, establece: “Todo bien mueble que se considere con una vida útil mayor de un año y cuyo valor supere los seiscientos dólares, debe ser incorporado al sistema de inventario.

Aquellos bienes cuyo valor sea menor a seiscientos dólares y que se considere de larga duración, también debe registrarse en el sistema de inventario, detallando características principales y el lugar de ubicación de los mismos”.

Art.12.- de las normas para la administración del Activo Fijo, establece: “Para la incorporación de los bienes al inventario se debe tomar en consideración lo siguiente:

- a) El jefe o responsable del Activo Fijo, debe recibir la copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y características. Así mismo, debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad;
- b) Todo bien adquirido por el MSPAS y sus establecimientos, debe ser registrado en el sistema de información del activo fijo, por el responsable del mismo, toda vez reúna las condiciones establecidas en la presente norma;
- c) El jefe o responsable del Activo Fijo, debe efectuar la codificación de los bienes, colocándoles para ello en un lugar visible, el código correspondiente por medio de una impresión o viñetas, que garantice su duración y sea de difícil remoción”;

Art. 81.- inciso segundo de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece: “Asimismo, se deberán proteger mediante controles administrativos los bienes de poco valor que no son considerados activo fijo, de acuerdo con las normas de Contabilidad Gubernamental”.

Art. 83.- Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece: “Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias de almacén y Activo Fijo, que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha costo de adquisición y responsables de los mismos y depreciación y revalúa cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones, utilización reparación, mantenimiento o descargo”.

La deficiencia es debido a que el encargado de activo fijo tiene otras responsabilidades asignadas además de la de encargado de activo fijo.

El hecho de no tener completo el inventario incrementa el riesgo de pérdida y así como también las cifras que presentan los estados financieros no sean reales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota fecha 24 de noviembre del 2010, suscrita por el encargado de activo fijo manifiesta: "Esto se debe principalmente a la carga de trabajo del suscrito y falta de apoyo de la administración. Los documentos de soporte recibidos en Activo Fijo son copias de copias en la mayoría de los casos, se consideran suficientes si se tiene el Ns de Orden de Compra y factura o envíos del Nivel Central o donaciones. Las entregas de estos son irregulares aumentando el atraso del registro en SIAF, de no tener el valor en dólares americanos se puede hacer un documento a través de la Comisión Valuadora de Bienes, Adjunto copia impresa del inventario que estaba casi terminado a principios de este año al cual en la fase de revisión se le encontró algunos códigos repetidos que son menos del 1' %. En este proceso se podían corregir los errores encontrados pero se optó por quitar la base de datos a fin de elaborar uno nuevo "sin errores" porque lo haría otra persona en forma exclusiva. También anexo copia del inventario en proceso el cual será debidamente revisado para entregárselo a UFI. Algunos bienes no están codificados y con el nuevo sistema electrónico por haberse ampliado el menú y submenús en cuanto a clase y subclase obviamente cambiaran los códigos y otros porque no se le ha creado el documento de soporte a través de la Comisión Valuadora de bienes. Ahora ya existen todos los mecanismos legales que nos fueron entregados con su respectiva capacitación en el mes de Junio pasado para hacer la permuta de los bienes en desuso o chatarra. No ha habido movimiento de activos cuyo valor sea de \$600.00 mas que se deba informar a UFI. El inventario actualizado será entregado antes que finalice el presente año.

Además en nota de fecha 01 de diciembre de 2010, suscrita por el Ex Director, manifiesta lo siguiente: "en lo relativo a las deficiencias encontradas en Inventarios de Bienes muebles de la Institución quiero expresarles estas irregularidades son propias de la persona encargada de dicha área; pero como responsable de la custodia, en varias ocasiones gire instrucciones al encargado de activo fijo, a efecto a que le diera cumplimiento a Normativa Legal; también se ordenaron constataciones físicas e incluso se impuso sanciones contra el responsable de ello. Lo anterior demuestra que si estuve atento y que si se han encontrado algunas observaciones deben estimarse que son propias o de mala responsabilidad del encargado de activo fijo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el encargado de Activo Fijo, no desvanece la observación planteada, debido a que a la fecha no se tiene un inventario completo de bienes institucional.



5.1.2 FALTA DE REGISTROS CONTABLE DE ACTIVOS DONADOS

Comprobamos no se han registrado contablemente las siguientes donaciones:

Fecha	Bien	Documento	Monto
15/04/08	Maquina de Aspiración y succión neonatal	Donación	\$ 1,215.00
15/04/08	3 Carro Camilla	Donación	\$ 3,600.00
18/04/08	Microscopio binocular	donación	\$ 877.00
18/04/08	Refrigeradora	donación	\$ 620.00
29/04/08	Cama para atención de parto	donación	\$ 14,210.00
29/04/08	2 Bomba para Infusión adulto	donación	\$ 4,080.00
05/03/09	Computadora de escritorio	donación	\$ 918.00
12/10/09	Computadora marca hp	donación	\$ 1,135.00
Total			\$ 26,655.00

Art. 60.- de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece: "Las operaciones deberán registrarse dentro del periodo en que ocurran, a efecto que la información financiera contable presente saldos actualizados y oportunos que faciliten la toma de decisiones

Art. 186.- del Reglamento de la Ley AFI, establece: "El subsistema de contabilidad gubernamental, registrara todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos decepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas publicas o privadas".

La deficiencia es debido a que el encargado de activo fijo no envió a la Unidad Financiera la documentación relacionada con la donación recibida, para que se realice su respectivo registro.

El hecho de no tener registrado las donaciones genera que las cifras presentadas en los estados financieros, en el rubro de bienes depreciables, no sean reales, así como se incrementa el riesgo de perdida de las donaciones recibidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 01 de diciembre 2010, suscrita por la Jefe UFI manifiesta: "Todos los equipos o bienes muebles recibidos en concepto de donación no nos ha sido entregado ningún informe por parte del encargado de activos, por lo tanto por lógica tienen que hacer falta los registros ya que sin documentación de soporte no se pueden realizar transacciones dentro del sistema SAFI, independientemente de los registros que susciten. Reglamento AFI. **Soporte de los Registros Contables.** Art 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Jefe de la Unidad Financiera, no desvanece la observación planteada, debido a que las donaciones no se han registrado en el SAFI.

5.2. PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA

5.2.1 PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PROFESIONALES EN PLAZAS PERMANENTES.

Comprobamos que la Dirección de Hospital, ha contratado 24 personas por servicios profesionales en forma permanente siendo estos pagados con fondos externos, general y fondos propios; para lo cual renuevan los contratos cada tres meses o cada año, es decir, al inicio aparenta ser una plaza eventual que posteriormente se convierte en permanente.

Art. 83.- de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que: " Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica;
- b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
- c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante;
- d) Que no haya en la ley de Salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar....."

La deficiencia radica según la Dirección a las necesidades del personal por lo que ha optado el requerimiento de personal bajo la modalidad de servicios profesionales haciendo contratos que son renovados recurrentemente hasta convertirse en empleados permanentes.

Como consecuencia los empleados contratados bajo esta modalidad carecen de seguridad social, previsional, beneficios laborales, y solo se les retienen el impuesto sobre la renta, quedando desprotegidos en caso de accidentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de diciembre del año 2010, suscrita por la Jefe de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente: El Departamento de Recursos Humanos no ha intervenido en este tipo de contrataciones, ya que estos recursos son contratados por la modalidad de Compra de Servicios a través de la UACI, y mucho menos después de la Auditoria Financiera del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. Ya que se nos dejo la RECOMENDACIÓN No. 9. Lo cual compruebo con la documentación siguiente: Copia de Recomendación No.9 de Auditoria de Corte de Cuentas."



COMENTARIO DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por la Jefe de Recursos Humanos no desvanece la observación planteada debido a que a la fecha no han gestionado respecto a si este personal laborará como empleado permanente con todas las prestaciones de ley.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen informes de auditoría interna, ni de firmas privadas de auditoría.

7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Realizamos seguimiento al Informe de Auditoria Financiera Practicada al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

8. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Al Director

1. Tome acciones en la reorganización del personal con el fin de cumplir los Nombramientos y Plazas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o en su defecto gestionar la aprobación de plazas según las necesidades de las diferentes áreas del Hospital.
2. Gire instrucciones al Encargado de Activo Fijo realice los descargos de bienes, asignen la codificación respectiva y así como envíe a la Unidad Contable el total de donaciones recibidas a fin de que se registren en el SAFI.

Se identificaron otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 9 de diciembre de 2010.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa practicada al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de agosto de 2010 y se ha preparado para comunicarlo al Director del Hospital y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 16 de diciembre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

